

16/06/2014

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE **(INSERCIONES EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS)**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ**, Y POR LA OTRA PARTE **HIGINIO [REDACTED]**, QUIEN ACUDE POR SU PROPIA REPRESENTACIÓN CON EL CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, Y QUIENES EN EL TEXTO DEL MISMO SE DENOMINARAN SIMPLE Y RESPECTIVAMENTE COMO **"EL MUNICIPIO"** Y **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA EL MUNICIPIO

1. Que es un **MUNICIPIO** con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que su representante, **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación.
3. Que tiene su domicilio en: ubicación conocida de la cabecera municipal **del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco**
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes.

#### II.- DECLARA EL PROVEEDOR

1. Que Higinio **[REDACTED]** es una **Persona Física**, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que señala como domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de: Calle Refugio Barragán de Toscano 16-A, Colonia Centro, C.P. 49000, en Cd. Guzmán, Jalisco.
3. Que cuenta con registro federal de contribuyentes: TOPH720128FP5

#### III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecutivamente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** EL PROVEEDOR se obliga a prestar sus servicios en favor del MUNICIPIO consistentes en: **La Publicación de propaganda de las actividades del Ayuntamiento que consta de 5 NOTAS semanales en el diario ELECTRÓNICO de circulación local denominado "Periódico El Juglar"**.

- A) Las publicaciones se realizaran todo lo días a primera hora de la mañana
- B) Las publicaciones llevaran el slogan de "Un gobierno hecho para todos"

**SEGUNDA.-** La contraprestación que el AYUNTAMIENTO pagará al PROVEEDOR por los servicios objeto de este Contrato será la cantidad de **\$8,000 (OCHO MIL PESOS MENSUALES 00/100 M.N)**, más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, generando un total por la cantidad de **\$9,280.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MENSUALES 00/100 M.N.)**, Dicha cantidad podrá ser pagada en exhibiciones semanales a convenir, previa presentación del recibo o factura correspondiente.

**TERCERA.-** La contraprestación anteriormente fijada, incluye el costo total de los servicios profesionales para la creación y publicación de dichas inserciones, así como el material correspondiente para cada una de ellas, de igual manera la cobertura de los eventos especiales que requiera el Ayuntamiento..

**CUARTA.-** Las partes convienen en que el presente contrato ampara la inserción y difusión de las publicaciones mencionadas en la cláusula primera de este contrato en las siguientes fechas del 1 de Abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014, así como el costo de los servicios profesionales derivados del mismo.

**QUINTA.-** Ambas partes convienen que para que surta efectos legales cualquier modificación a las disposiciones estipuladas en este documento se deberán hacer por escrito que deberá anexarse a este instrumento, formando parte integrante del clausulado del presente contrato.

**SEXTA.-** El presente contrato y publicidad tendrán una vigencia del 1 de Abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

**SEPTIMA.-** Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

**OCTAVA.-** Responsabilidad Laboral. EL PROVEEDOR reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello el MUNICIPIO no tendrá ninguna responsabilidad hacia el PROVEEDOR o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el PROVEEDOR que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a

presentarse por personal o empleados del PROVEEDOR, en virtud de que el MUNICIPIO en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del PROVEEDOR en consecuencia, el PROVEEDOR se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

EL PROVEEDOR será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el PROVEEDOR conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al MUNICIPIO de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, EL PROVEEDOR exime AL MUNICIPIO de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL MUNICIPIO, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

**NOVENA.-** EL PROVEEDOR se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por EL MUNICIPIO. En consecuencia el PROVEEDOR tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El PROVEEDOR reconoce en este acto que el MUNICIPIO es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del MUNICIPIO en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el PROVEEDOR no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "el cliente", aceptando el PROVEEDOR desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV Y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la prestación del servicio, el PROVEEDOR deberá devolver al MUNICIPIO todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el MUNICIPIO y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del PROVEEDOR o sus empleados y que sea propiedad del MUNICIPIO.

**DECIMA.-** Manifiestan las partes que para todo lo relativo a la interpretación de este contrato, se sujetan a lo establecido en los artículos 2254 al 2274 del Código Civil para el estado de Jalisco.

**DECIMA PRIMERA.-** EL PROVEEDOR acepta coadyuvar con él, en materia de fiscalización en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad derivadas de la prestación de este servicio.

**DECIMA SEGUNDA.-** Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

**DECIMA TERCERA.-** Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada

**DECIMA CUARTA.-** Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

**DECIMA QUINTA.-** Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

**DECIMA SEXTA.-** Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

**DECIMA SEPTIMA.-** Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales

competentes de la Ciudad de Tamazula, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

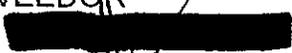
Leído que fue por las partes el presente contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de: **Tamazula, el día 01 de Abril del 2014.**



EL MUNICIPIO  
FRANCISCO JAVIER  
ALVAREZ CHAVEZ

*[Handwritten signature of Francisco Javier Alvarez Chavez]*

EL PROVEEDOR  
HIGINIO



*[Handwritten signature of Higinio]*

TESTIGO

*[Handwritten signature of the witness]*

LX. L. Jesús Rodríguez M.

TESTIGO

*[Handwritten signature of the witness]*

**María de la Cruz Barajas Cuevas**